

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1995

Nº22,836

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A." PÁG. 1

RESOLUCION DE GABINETE Nº 319

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE GABINETE No. 30 DE 18 DE FEBRERO DE 1995" PÁG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 320

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 7-001-94 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1994 QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED" PÁG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 321

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA NACION AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" PÁG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 325

(De 2 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 2 DE 18 DE FEBRERO DE 1994" PÁG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

ACUERDO Nº 7

(De 14 de abril de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 25 DEL 6 DE AGOSTO DE 1976, Y TODOS LOS ACUERDOS QUE REGULAN LA TRIBUTACION DEL DISTRITO Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BARU" PÁG. 12

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), realizó el día 27 de junio de 1995 la celebración de la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.015-95, para la

MICROFILMADO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

contratación de Pólizas de Seguro de Todo Riesgo NQRD-4244 y de Seguro de Aviación NQAV-S, participando en la misma las siguientes empresas:

COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A.

B/. 2,897,602.70

ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

B/. 2,887,799.95

COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

B/. 2,296,156.00

ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.

B/. 2,775,360.00

Que en el acto de licitación el representante de la Contraloría General de la República rechazó la propuesta presentada por la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., porque la Fianza de Propuesta no cubría el 10% del monto de su oferta.

Que a solicitud de parte interesada y previa consulta hecha por el Coordinador de Seguros al Director de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución NQ1025 de 7 de julio de 1995, dejó sin efecto el acto de rechazo de la propuesta de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., la que, con base en esto, presentó el Endoso NQ312 a la Fianza propuesta, con la cual cubre el 5% que representaba la diferencia objetada en el acto de licitación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo XVIII del Decreto de Gabinete NQ358 de 29 de agosto de 1994, se conformó la Comisión Técnica para llevar a cabo el análisis técnico y financiero de las propuestas presentadas en la licitación en comento.

Que mediante la Resolución No.60-95 del 18 de julio de 1995 expedida por la Junta Directiva del IRHE y previa estudio del análisis hecho por la Comisión Técnica, resolvió adjudicar definitivamente la Primera Convocatoria de la Licitación Pública NQ015-95 a la empresa COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por un monto de total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 80/100 (B/. 2,410,963.80).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 22 de agosto de 1995, mediante la Nota CENA/268 emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la empresa COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Que de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal tal como fue modificado por el artículo 23 de la Ley 31 del 30 de diciembre de 1994, los contratos cuyo monto exceda QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00) requerirá el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., para la contratación de Pólizas de Seguro de Todo Riesgo NORD-4244 y de Seguro de Aviación NQAV-8, correspondiente a la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.015-95, por el monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 80/100 (B/.2,410,963.80).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en cumplimiento al Artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 23 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 319

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE GABINETE No. 30 DE 18 DE FEBRERO DE 1995"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No.30 de 18 de febrero de 1995, el Consejo de Gabinete autorizó al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), para que suscribiera el Contrato de Financiamiento con Meccanica Finanziaria International, S. A.(MECFINT) como Agente, hasta por un monto de U.S.\$Diecisiete millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis con 00/100 (\$17,247,376.00), que responde al 85% del Costo Extranjero del Contrato con Ansaldo GIE, S.r.l. del Proyecto en asunto.

Que las condiciones del Financiamiento autorizadas en el Artículo Segundo para este Contrato de Financiamiento son las siguientes:

Monto Global a Financiar: US\$17,247,376.00 (85% del Costo Extranjero).

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

Período de Gracia: Equivalente al Período de Construcción (aproximadamente 2.5 años).

Amortización: Diecisiete (17) pagos semestrales (8.5) años.

Comisión de Compromiso: 0.50% por año sobre los saldos no desembolsados.

Tasa de Interés: Tasa Fija CIRR (Commercial Interest Reference Rate), vigente a la firma del Contrato.

Comisión de Exposición o Seguro del Crédito: 8% = US\$1,379,790.00 (pagadero 30% a la entrada en vigencia del contrato y el 70% al primer desembolso).

Asegurador del Crédito: SACE (Asicurazione del Crédito All'Exportazione).

Recargo por Morosidad: 1% por año, por encima de la tasa definida, sobre la suma morosa a partir de la fecha de vencimiento.

Garantía: Aval de la República de Panamá.

Que este tipo de Financiamiento "Proveedor" consiste en créditos relacionados a la exportación, que promueven algunos países para apoyar su economía de exportación, los cuales se otorgan a través de una entidad financiera y dicho crédito se garantiza a través de una Aseguradora.

Que estos Aseguradores de Crédito de Exportación, en los países, por lo general son entidades gubernamentales que responden a políticas de sus países y a mecanismos económicos-financieros que miden el riesgo país de los diferentes estados del mundo, al que podrían ofrecer su garantía y el otorgamiento, así como la tasa de comisión, por este servicio se fija en función de dicho riesgo.

Que el Contrato Comercial estaba listo para la firma en el mes de abril, y a pesar de las solicitudes para que se facilitara el original del Contrato Financiero, para el trámite de firma, no se había recibido. Por lo cual, a finales del mes de abril la empresa Ansaldo GIE, S.r.l. manifestó formalmente al IRHE la situación que confrontaba la Entidad Financiera MECFINT, para sostener el financiamiento ofrecido en virtud de que el Asegurador del Crédito SACE (Asicurazione del Crédito All'Exportazione) de Italia, había cerrado el crédito a Panamá.

Que para subsanar la falta de financiamiento para el proyecto, el Contratista presentó la alternativa de utilizar sus fábricas en Estados Unidos para proporcionar el suministro relacionado a este Proyecto, de forma tal que el financiamiento fuera a través de un

banco en los Estados Unidos cuyo Agente Asegurador del Crédito será EXIMBANK USA.

Que de acuerdo al Pliego de Cargos y al Contrato aprobado y suscrito con Ansaldo GIE, S.r.l. esta condición no representa cambios en tecnología ni en las especificaciones.

Que la firma Ansaldo Gie, S.r.l. ha propuesto al IRHE, sustituir el financiamiento originalmente ofrecido en este Contrato, el cual representa algunas ventajas con respecto al anterior e inclusive con financieros netos similares al original.

Que las condiciones del financiamiento ofrecido para sustituir el de la Entidad Financiera MECFINT, s. a., son las siguientes:

<u>ENTIDAD:</u>	The Bank of New York
<u>MONTO GLOBAL A FINANCIAR:</u>	US\$17,247,375.50
<u>MONEDA:</u>	Dólares de los Estados Unidos de América.
<u>PERÍODO DE GRACIA:</u>	2.5 años aprox. (hasta 6 meses después de entrar en operación comercial).
<u>AMORTIZACIÓN:</u>	Diecisiete (17) pagos semestrales (8.5 años)
<u>COMISIÓN DE COMPROMISO:</u>	0.125% sobre la porción no desembolsada del EXIMBANK 0.125% una sola vez (BNT)
<u>TASA DE INTERES:</u>	7.0% fija por la vida del Préstamo.
<u>GASTOS LEGALES:</u>	US\$25,000.00
<u>COMISIÓN DE COBERTURA DE TASA FIJA:</u>	US\$400,000 pagaderos hasta el 14 de septiembre de 1995, reservándose el derecho de incrementar esta comisión en el caso de que las condiciones de intereses sean adversas a las utilizadas para fijar dicha comisión.
<u>ASEGURADOR DEL CRÉDITO:</u>	EXIMBANK (USA).
<u>COMISIÓN DE EXPOSICIÓN O SEGURO DEL CRÉDITO:</u>	12.5% (máximo) del valor del contrato, pagadero proporcional a los desembolsos, durante un periodo de 24 meses.
<u>OTRAS COMISIONES:</u>	Apertura: US\$5,000 una sola vez. Agente de Pago: US\$3,000 al año.
<u>GARANTÍA:</u>	Aval de la República de Panamá.

Que la Junta Directiva del IRHE mediante Resolución No.61-95 de 18 de julio de 1995 resolvió aprobar la sustitución del financiamiento ofrecido por el Agente MECFINT, Ltd., teniendo como entidad Bancaria a THE BANK OF NEW YORK y como Aseguradora del Crédito al EXIMBANK, de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión del día cinco (5) de septiembre de 1995, emitió su opinión favorable a la referida sustitución del financiamiento propuesto, bajo la consideración de que el Banco en su propuesta, en la condición de Comisión de Cobertura de Tasa Fija se reservaba el derecho de incrementarla si las condiciones de intereses eran adversas a las utilizadas para fijar dicha Comisión.

Que el día ocho (8) de septiembre de 1995, se recibió Nota del Bank of New York, indicando que dada el alza en las tasas de intereses de mediano y largo plazo, no podrán mantener el monto de la Comisión, y que la misma se incrementaría de US\$400,000.00 a US\$550,000.00, para mantener la tasa de interés a 7.0% anual desde el 14 de septiembre de 1995 y por la vida del préstamo.

Que aún con este incremento, el financiamiento propuesto por The Bank of New York, para el Proyecto de Rehabilitación de Bahía Las Minas 3-4 es aceptable, ya que mantiene un costo financiero neto, equivalente o similar a la propuesta actualizada de Meccanica Finanziaria Int'l.

Que para fijar la tasa y evitar un cambio en el costo de la Comisión de Cobertura de Tasa Fija, dado el tiempo que toman los trámites que se requieren hasta la firma del Contrato Financiero, se hará el pago interino de la Comisión de Cobertura de Tasa Fija al Bank of New York a través de Ansaldo Gie, S.r.l. (proveedor del Proyecto), el cual será reembolsado a esta empresa una vez sea cumplido todo el trámite correspondiente, sin costo financiero adicional por el financiamiento interino.

Que procede modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.30 de 18 de febrero de 1995, emitida por este Consejo de Gabinete, a objeto de aceptar la sustitución del financiamiento propuesto por Ansaldo GIE, S.r.l., para la Rehabilitación de las Unidades 3 y 4 de la Central 9 de Enero.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.30 de 18 de febrero de 1995 emitida por este Consejo de Gabinete y en consecuencia emitir concepto favorable a la sustitución del financiamiento ofrecido por el Agente Financiero Meccanica Finanziaria Int'l (MECFINT, Ltd.), para cubrir el 85% del costo extranjero del contrato comercial firmado con la empresa Ansaldo GIE, S.r.l., para la rehabilitación de las unidades 3 y 4 de la Central 9 de enero, proveniente de la Licitación Pública No.004-93, de acuerdo a las siguiente condiciones:

<u>ENTIDAD:</u>	The Bank of New York
<u>MONTO GLOBAL A FINANCIAR:</u>	US\$17,247,375.50
<u>MONEDA:</u>	Dólares de los Estados Unidos de América.
<u>PERÍODO DE GRACIA:</u>	2.5 años aprox. (Hasta 6 meses después de entrar en operación comercial).
<u>AMORTIZACIÓN:</u>	Diecisiete (17) pagos semestrales (8.5 años)
<u>COMISIÓN DE COMPROMISO:</u>	0.125% sobre la porción no desembolsada del ZIMBANK 0.125% una sola vez (BNY)

TASA DE INTERES: 7.0% fija por la vida del Préstamo.

GASTOS LEGALES: US\$25,000.00

COMISIÓN DE COBERTURA
DE TASA FIJA:

US\$550,000, manteniéndose si a más tardar el 15 de enero de 1996, toda la documentación relacionada al Contrato Financiero y al Convenio de Garantía está vigente.

ASEGURADOR DEL CREDITO: EXIMBANK (USA).

COMISIÓN DE EXPOSICIÓN
O SEGURO DEL CRÉDITO:

12.5% (máximo) del valor del contrato, pagadero proporcional a los desembolsos, durante un período de 24 meses.

OTRAS COMISIONES:

Apertura: US\$5,000 una sola vez.
Agente de Pago: US\$3,000 al año.

GARANTÍA:

Aval de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO:

Mantener el Artículo Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución de Gabinete No. 30 de 18 de febrero de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 320

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 7-001-94 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1994 QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No. 7-001-94 de 28 de diciembre de 1994, suscrito entre LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED, se contrató la ejecución de los trabajos de construcción de mejoras en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, contrato que venció el 3 de septiembre de 1995.

Que en la ejecución del objeto del contrato en referencia, se presentaron situaciones ajenas al contratista que requieren trabajos adicionales, como la necesidad urgente de construir un muro al pie del talud y algunas otras obras de protección en el área donde se está construyendo la losa de transición, para estabilizarlo y controlar la erosión y deslizamientos que se producen en dicha zona; situaciones éstas que inciden en el monto total del contrato y en el término de duración del mismo.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario confeccionar y suscribir el correspondiente Acuerdo Suplementario por un monto adicional de Veintiún Mil Trescientos Setenta y Nueve Balboas con 54/100 (B/.21,379.54) y extender en treinta (30) días calendario la vigencia del Contrato No. 7-001-94 de 28 de diciembre de 1994.

Que mediante Resolución C.E. No. 057-95 de 21 de agosto de 1995, el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL autorizó al Director General de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL para que suscriba con la empresa DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED, el Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 7-001-94 de 28 de diciembre de 1994, una vez reciba opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 7-001-94 de 28 de diciembre de 1994, que celebrará LA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa DILLON CONSTRUCTION INCORPORATED, por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 54/100 (B/.21,379.54.00) y extiende en treinta (30) días calendario el término de duración del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Binestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 321

(De 2 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA NACION AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O .

Que el Artículo 6 de la Ley 1 de 1991, establece que la disposición de bienes revertidos que se haga en favor de alguna dependencia del Estado o de sus entidades autónomas y semi-autónomas deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete.

Que mediante Resolución Ejecutiva No.12 del 25 de febrero de 1982, fué cedido al Ministerio de Vivienda un globo de terreno

RESOLUCION DE GABINETE N° 325

(De 2 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 2 DE 18 DE FEBRERO DE 1994"

EL CONSEJO DE GABINETE :

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Emitir concepto favorable a la ADDENDA N°1 al Contrato N°2 de 18 de febrero de 1994 que suscribirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa PLOTO, S.A. (PLOTOSA), en la cual se reconoce la suma adicional al Contratista de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE BALBOAS - (B/18,911.00) en concepto de materiales y se le da una prórroga adicional de ciento cincuenta (150) días calendarios para la conclusión de la obra.

ARTICULO SEGUNDO : Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículo 23 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994 que modifica el artículo 69 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU
ACUERDO N° 7

(De 14 de abril de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 25 DEL 6 DE AGOSTO DE 1976, Y TODOS LOS ACUERDOS QUE REGULAN LA TRIBUTACION DEL DISTRITO Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BARU"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que se hace necesario modificar el Régimen Impositivo Municipal mediante la actualización de algunos Impuestos y la creación de otros no contemplados en el Régimen Impositivo vigente.
- 2- Que es facultad exclusiva del Consejo Municipal entre otras atribuciones establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos, y Tasas de conformidad con los artículos 242, 243, 245 de la Constitución Nacional vigente de 1972; y los artículos 9, 14, 15, 38, 39, 41A, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 94, 95 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal; la Ley 55 del 10 de julio de 1973 por la cual se regula la Administración, Fiscalización y Cobros de varios Tributos Municipales; el artículo 1ro. numeral 8 del Acuerdo número 25 del 7 de octubre de 1992.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo No. 25 del 6 de Agosto de 1986 y todos los Acuerdos que regulen la Tributación Municipal y se establece el nuevo Régimen Impositivo Municipal de Barú así:

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO UNO (1): Los Tributos Municipales del Distrito de Barú para su administración se dividen así: Impuestos, tasas derechos y otros tributos varios.

ARTICULO DOS (2): (a) Son Impuestos: Los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades Industriales, Agro-Industriales, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase.

(b) Tasas y Derechos: Son los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas por recibir de él servicios, sean estos administrativos o finalistas.

(c) Tributos Varios: Son Tributos Varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitreos y recargos; los arbitreos con fines no fiscales, como en las contribuciones a las personas realmente interesadas en las obras, e instalaciones o Servicios Municipales, los derechos y aprovechamientos, multas, reintegros y otros.

ARTICULO TRES (3): EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE BARU ES EL SIGUIENTE:

CODIGO

DETALLE

111

IMPUESTOS DIRECTOS:

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

- 111210 SOLARES SIN EDIFICAR: Los terrenos sin edificar situados en áreas urbanas pagarán por mes o fracción de mes así:
- a- Los ubicados en el Barrio Nacional B/.3.00 a B/.5.00
 - b- Los ubicados en los demás Barrios B/.1.00 a B/.2.00
 - c- Los solares ocupados por casas o edificios condenados hasta B/.2.00.

Quedan exentos de pago de este impuesto los predios sin edificar que sean destinados a cultivos organizados y permanentes,

112 IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son aquellos que gravan a los productores por la producción, venta, compra, o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los bienes de producción.

- 1125 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Es el impuesto que debe ser pagado por todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

112501 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR:

- a- Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales o extranjeros pagarán por mes o fracción de mes así: B/.25.00 a B/.250.00.
- b- Aquellos que no poseen un establecimiento, sino que su capital de trabajo se encuentra en el propio vehículo de distribución categorizado como venta al por mayor pagarán al mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.20.00.

- 112503 ESTABLECIMIENTOS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS: Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.6.00 a B/.75.00.

- 112504 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION: Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

- 112505 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR: Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.100.00.

- 112506 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR: Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas permanentes y transitorias deben ser autorizadas por la Junta Comunal y la Alcaldía, en los estadios, quinceños nacionales y particulares durante la celebración de

competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a-Cantinas B/.25.00 a B/.75.00
- b-Bodegas B/.50.00 a B/.75.00
- c-Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana:

- 1- Ubicados en la Cabecera B/.250.00 a B/.350.00
2- Demás poblaciones B/.50.00 a B/.75.00
d-Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de: B/.100.00 a B/.150.00.
- 112508 **MERCADOS PRIVADOS:** Los establecimientos donde se vende toda clase de verduras, carnes, legumbres, etc., pertenecientes a particulares pagarán de B/.10.00 a B/.30.00.
- 112509 **CASETA SANITARIA:** Los locales de expendio de carnes, mariscos, supermercados, abarroterías y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.20.00.
- 112510 **ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE:** Las estaciones de venta de combustible; gasolina, diesel, kerosene y similares pagarán por mes o fracción de mes así:
a- B/.15.00 por el primer surtidor, B/.10.00 por cada surtidor adicional.
b- Las que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la Estación pagarán por mes o fracción de mes B/.15.00.
- 112511 **GARAJES PUBLICOS:** Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00.
- 112512 **TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS:** Los talleres comerciales de mecánica, arreglo de llantas, plomerías y electricidad, chapistería, tapicerías, ebanisterías, herrerías, sastrerías o de cualquier otro tipo pagarán por mes o fracción de mes así:
TORNERIAS B/.10.00 a B/.30.00.
AUTO BAÑO B/.3.00 a B/.10.00
FOTOGRAFIA B/.5.00 a B/.15.00.
TIPOGRAFIA B/.5.00 a B/.25.00
SERIGRAFIA B/.5.00 a B/.25.00
CONFECCION DE CALZADOS O PRODUCTOS DE CUERO: B/.5.00 a B/.20.00
REPARACION DE EQUIPOS DE OFICINA B/.5.00 a B/.20.00
REPARACION DE RELOJES Y OTRAS PRENDAS B/.5.00 a B/.15.00
DECORACION DE CONFECCION DE ROTULOS: B/.5.00 a B/.20.00
ARREGLO DE LLANTAS B/.5.00 a B/.15.00.
OTROS TIPOS DE TALLERES B/.5.00 a B/.25.00
- 112515 Los establecimientos dedicados a la venta de flores o plantas pagarán por mes o fracción de mes así:
a- Arreglos florales B/.5.00 a B/.20.00
b- Viveros que venden plantas B/.5.00 a B/.10.00
- 112516 **FARMACIAS:** Los establecimientos que se dedican a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:
a- Con patentes de farmacias B/.10.00 a B/.40.00
b- No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos B/.5.00 a B/.10.00.
- 112517 **KIOSCO EN GENERAL:** Los establecimientos de Capital Unida que se dedicara al expendio de sodas, galletas, chocolate, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así.
B/.5.00 a B/.10.00.
- 112518 **JOYERIAS Y RELOJERIAS:** Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así: B/.3.00 a B/.30.00.

- 112519 **LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA:** Los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, maquinaria pequeña de engrapar y perforar papeles, tintas, lápices, plumas correctores, etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.40.00.
- 112520 **DEPOSITOS COMERCIALES:** Los locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00.
- 112521 **DISCOTECAS:**
Los establecimientos dedicados a la venta de discos y casettes musicales pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00.
Las dedicadas a amenizar bailes y fiestas pagarán por actividad de B/.5.00 a B/.25.00.
- 112522 **MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS:** Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.100.00.
- 112524 **FERRETERIAS:** Los establecimientos dedicados a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos y todo lo que se refiere a hierro, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.30.00.
- 112526 **BANCOS Y CAMBIO:** Los Bancos Privados que operen, en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.100.00.
CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS: Los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:
a- Casas de empeño B/.10.00 a B/.20.00
b- Instituciones financieras B/.25.00 a B/.100.00
- 112527 **CLUBES DE MERCANCIAS:** Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00.
- 112528 **AGENCIAS DISTRIBUIDORAS, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS Y OTRAS AGENCIAS:**
a- Las personas que reciben mercancías por compras o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta y distribución pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00.
b- Agencias de viajes ubicadas en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.30.00.
c- Agencias de arrendamientos de autos pagarán por mes o fracción de mes de B/.20.00 a B/.100.00.
d- Otras Agencias: (Seguridad, Investigación, Sereno, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.30.00.
- 112529 **COMPAÑIAS DE SEGUROS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:** Las compañías de seguros en general y las empresas de fondos mutuos pagarán por mes o fracción de mes de B/.25.00 a B/.75.00.
- 112530 **ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:** Se entiende por rótulo el nombre de establecimiento, distinción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contri-

buyente, trátase de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, o actividad gravable por el Municipio pagará anual así:

- a- Rótulos, anuncios o avisos dentro o fuera del negocio.
 - 1- Rótulos de Casas mayoristas e industriales B/.3.00 a B/.15.00
 - 2- Rótulos de Casas de comercios al por menor y talleres en general B/.3.00 a B/.10.00
 - 3- Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncio pintado y que se relacione con el negocio que se especule en los edificios comerciales e industriales pagarán de una vez B/.2.00 a B/.10.00.

112535 APARATOS DE MEDICION: Los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o de sistema de contra peso y azeallas usadas para la compra de venta de oro y otras piedras preciosas y las usadas para la preparación y despacho de medicinas en farmacias y droguerías, pagarán por año así:

- a- Capacidad hasta de 10 lbs. B/.1.50
- b- Capacidad más de 10 lbs. 5.00
- c- Capacidad más de 25 lbs. hasta 100 15.00
- d- Capacidad de más de 100 lbs. hasta 1000 lbs. B/.20.00
- e- Mayores de 1000 lbs. B/.30.00
- f- Medidas de longitud para despacho de mercancías B/.3.00

112539 DEGUELLO DE GANADO: Se refiere al impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino para el consumo y debe pagarse previamente en el Municipio de donde proviene la res así:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
- b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c- Por cada ternero 10.00
- d- Por cada cabeza de ganado porcino 1.00
- e- Por cada res ovina 1.00
- f- Por cada res cabría 0.50

No está incluida la cuota ganadera que es de B/.1.00 por res sacrificada.

112540 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES: Los establecimientos dedicados a la venta de comidas, bebidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.35.00.

112541 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS: Los establecimientos dedicados a la venta de sodas, refrescos, frutas, raspado, helados, algodón de azúcar, dulces, etc. pagarán por mes de: B/.3.00 a B/.20.00.

112542 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES: Es el impuesto a las casas donde se alojan personas en forma permanente y las que son ocupadas por personas de tipo transitorio, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00.

112543 HOTELES, MOTELES Y CABAÑAS: Es el gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se le suministran ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.200.00.

112544 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Pagarán por mes o fracción de mes de B/.300.00 a B/.700.00.

- 112545 **PROSTIBULOS, CABARETS Y OTROS:**
PROSTIBULOS PAGARAN POR CUARTO DIARIO ASI:
 a- De uno a cinco cuartos B/.2.15 por cuarto diario.
 b- De seis a diez cuartos 2.25 por cuarto diario.
 c- De once a quince cuartos 2.50 por cuarto diario.
 d- más de quince cuartos 3.00 por cuarto diario.
CABARETS PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES DE: B/.15.00 a B/.30.00.
- 112546 **SALONES DE BAILES Y SALAS DE RECREACION:** Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00.
- 112547 **CAJAS DE MUSICA:** Los establecimientos que tengan cajas de música y denominados componentes pagarán por mes o fracción de mes de:
 a- Cajas de música B/.12.00 a B/.25.00
 b- Componentes B/.5.00 a B/.10.00
- 112548 **APARATOS DE JUEGOS MECANICOS O ELECTRONICOS:** Todo aparato de diversión de tipo mecánico pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.30.00.
- 112549 **BILLARES:** Las mesas de billares incluyendo bolitas, palos negros, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
 a- Por cada una de las tres primeras mesas B/.10.00 a B/.15.00.
 b- Por cada una de las siguientes después de: B/.8.00 a B/.10.00
 c- Cada una en las que se lleve a cabo los juegos permitidos distintos en los que comunmente se juegan en los billares tales como bolitas, palos negros, etc., pagarán de: B/.10.00 a B/.20.00.
- 112550 **ESPECTACULOS PUBLICOS:** Los espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán así;
 a- Los cinematográficos B/.3.00 a B/.5.00 diario.
 b- Por cada función lírica de opera drámatica, etc. exceptuando del pago de impuestos los que sean con fines benéficos o educativos pagarán de: B/.6.00 a B/.15.00.
 c- Las funciones de boxeo profesional o baseball, futbol, baloncesto y volleyball, pagarán el 10% de las entradas.
 d- Por cada función de toros, corrousel, caballitos, circos y carpas pagarán de: B/.10.00 a B/.50.00 diarios.
 e- Otros espectáculos públicos pagarán:
 1- Carreras de caballos de B/.5.00 a B/.25.00
 2- Espectáculos nocturnos con mujeres nocturnas desnudas o semi-desnudas de B/.25.00 a B/.50.00 por mes o fracción de mes.
 f- Las carreras de autos y motores pagarán de B/.25.00 a B/.50.00 por evento.
 g- Competencia de lazos pagarán de B/.5.00 a B/.50.00 por evento.
 h- Otros espectáculos públicos no clasificados pagarán de: B/.15.00 a B/.100.00 por evento, o por mes o fracción de mes.
- 11251 **GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES,** Pagarán así:

Permanentes por mes	Transitorio por día.
Galleras B/.75.00 a B/.200.00	B/.10.00 a B/.50.00
Bolos B/.100.00 a B/.150.00	B/.20.00 a B/.75.00
Boliches B/.450.00 a B/.550.00	B/.40.00 a B/.100.00

- 112552 **BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:** Las barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes de:
De acuerdo al número de sillas, ubicación, etc.
Los cortes de cabello solamente B/.5.00 a B/.10.00
Los cortes de cabello y otras actividades dentro del ramo, de: B/.10.00 a B/.50.00.
No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.
- 112553 **LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:** Los negocios dedicados a lavar planchar, teñir vestuarios, pagarán por mes o fracción de mes de:
1- Las de lavado en seco o a vapor B/.15.00 a B/.20.00.
2- Lavamáticos B/.10.00 a B/.15.00.
- 112554 **ESTUDIOS FOTOGRAFICOS DE TELEVISION Y POR CABLE:**
a- Estudios fotográficos: Los establecimientos dedicados a la actividad de retratos o revelar fotografías pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00.
b- Estudios de televisión B/.25.00 a B/.100.00.
c- Televisión por cable B/.50.00 a B/.100.00.
- 112560 **HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS:** Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/.50.00.
- 112561 **LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:** Toda actividad dedicada a analizar y atender personas por enfermedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00.
- 112564 **FUNERARIA O VELATORIOS PRIVADOS:** La actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer cajas, coches fúnebres y demás objetos utilizados en los velatorios y entierros pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00.
- 112565 **SERVICIOS DE FUMIGACION:** Las empresas dedicadas a la fumigación aérea o de otro tipo pagarán por mes o fracción de mes de:
a- Aérea por cada avión pagarán B/.75.00 a B/.100.00.
b- Las dedicadas a viviendas, locales o cualquier otro tipo el 5% del valor del trabajo.
c- Servicios de fumigación manual de B/.5.00 a B/.10.00.
- 112570 **SEDERIAS Y COSMETERIAS:** Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de sedas y otros a la venta de productos para embellecer la piel, la tez, el pelo, las uñas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00.
- 112571 **APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS:** Los aparatos utilizados para vender sodas, cigarrillos, chiclets, etc., en forma automática pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
- 112572 **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AGRO-QUIMICOS:** Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cualquier producto agrícola y agroquímicos pagarán por mes o fracción de mes de: B/.4.00 a B/.10.00.

- 112573 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS: Los establecimientos dedicados a la venta de calzados, zapatillas, etc., pagarán por mes o fracción de mes B/.15.00 a B/.40.00.
- 112574 JUEGOS PERMITIDOS: Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos pagarán de:
- a- Barajas, domino, dados, argollas, bingos, etc. B/.5.00 a B/.15.00.
 - b- Máquinas automáticas de suerte y azar B/.10.00 a B/.50.00
- 112599 OTROS NO ESPECIFICADOS O CLASIFICADOS: Toda actividad comercial o de servicios de lujos lucrativos no contemplados en los miembros anteriores pagarán de B/.5.00 a B/.100.00 .
- 1126 ACTIVIDADES INDUSTRIALES.
Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios incluyendo aquella producción agrícola que tiene un proceso de transformación para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo, incluye todo tipo de fábrica y deberán pagar por mes o fracción de mes así:
- 112602 FABRICAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES ANIMALES Y SIMILARES: B/.20.00 a B/.1,600.00.
- 112603 FABRICAS DE EMBUTIDOS: (Salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.) de B/.10.00 a B/.20.00.
- 112604 FABRICAS DE GALLETAS: De B/.15.00 a B/.50.00.
- 112605 FABRICAS DE HARINAS Y CREMAS: De B/.15.00 a B/.50.00.
- 112606 FABRICAS DE HELADOS, PALETAS Y PRODUCTOS LACTEOS: De B/.20.00 a B/.30.00.
- 112607 FABRICAS DE HIELO: De B/.6.00 a B/.10.00.
- 112608 FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS: De B/.15.00 a B/.25.00.
- 112609 FABRICAS DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES: De B/.5.00 a B/.150.00.
- 112611 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS: De B/.5.00 a B/.200.00
- 112621 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR: B/.5.00 a B/.200.00
- 112624 FABRICAS DE COLCHONES Y ALMOHADAS: De B/.5.00 a B/.20.00.
- 112630 ASERRIOS Y ASERRADEROS: De B/.10.00 a B/.25.00.
- 112631 FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA: De B/.10.00 a B/.30.00.
- 112635 FABRICAS DE PAPELES Y PRODUCTOS DE PAPEL: De:
- a- Cajas y productos de carton B/.500.00 a B/.1,500.00.
 - b- Papel y productos de papel B/.40.00 a B/.200.00.
- 112641 FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS: De B/.10.00 a B/.100.00.

112642	FABRICAS DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA: De B/.10.00 a B/.75.00.
112643	FABRICAS DE PRODUCTOS DE OXIGENO: De B/.15.00 a B/.100.00.
112644	FABRICAS DE PRODUCTOS PLASTICOS: De B/.20.00 a B/.100.00.
112647	FABRICAS DE ACETILENOS: De B/.10.00 a B/.100.00.
112648	FABRICAS DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS: De B/.15.00 a B/.75.00.
112650	FABRICAS DE CEMENTO Y YESO: De B/.10.00 a B/.50.00.
112651	CANTERAS: De B/.15.00 a B/.150.00.
112652	FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS: De B/.10.00 a B/.30.00
112653	FABRICAS DE VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIOS: De B/.10.00 a B/.75.00.
112654	FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS: De B/.8.00 a B/.20.00.
112655	FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS: De B/.15.00 a B/.100.00.
112660	FABRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS: De B/.5.00 a B/.50.00.
112661	FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSOS: De B/.5.00 a B/.50.00
112663	TALLERES DE IMPRENTA, EDITORES E INDUSTRIAS CONEXAS: De B/.12.00 a B/.20.00.
112665	DESCASCARADORAS DE GRANOS: De B/.8.00 a B/.50.00.
112666	PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFE: De B/.8.00 a B/.50.00.
112670	FABRICAS DE CONCRETOS: De B/.5.00 a B/.100.00.
112671	ASTILLEROS: De B/.30.00 a B/.60.00.
112672	CONSTRUCTORAS: De B/.10.00 a B/.100.00.
112680	EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL BANANERA Y PLATANERA: Se entiende por explotación Agroindustrial Bananera y Platanera la producción que tiene un proceso de transformación con fines de comercialización y que produzca una utilidad a su propietario sea este una persona natural o Jurídica: Esta pagará según su volumen de explotación mensual así:De
	(cero) 0 a 150,000 cajas de B/.0.013 a B/.1,950.00
150,001	a 250,000 cajas B/.1,950.00 a B/.3,250.00
250,001	a 400,000 " B/.3,251.00 a B/.5,200.00
400,001	a 600,000 " B/.5,201.00 a B/.7,500.00
600,001	a 800,000 " 7,501.00 a 10,000.00
800,001	a 1,000,000 " 10,001.00 a 13,000.00
1,000,001	a 1,300,000 " 13,001.00 a 17,000.00
1,300,001	a 1,500,000 " 17,001.00 a 19,500.00
1,500,001	a 2,000,000 " 19,501.00 a 23,000.00
2,000,001	a EN ADELANTE. 25,000.00.

- 112699 **OTRAS FABRICAS NO CLASIFICADAS:** Se refiere al Tributo que deberán pagar todas aquellas industrias que se se instalan dentro del Distrito y no se encuentran dentro de la clasificación anterior pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/.500.00.
- 1128 **OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:**
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 112804 **EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:** Las edificaciones que se realicen dentro del Distrito de Barú pagarán:
- a- Comerciales 1.5% hasta B/.50,000.00 y de B/.50,000.00 en adelante el 2%.
 - b- Residenciales 1.0% del valor.
 - c- Residenciales de escasos recursos 0.50%.
 - d- Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar en la Tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentra a paz y salvo y pagará por esta placa B/.5.00.
 - e- Toda persona que edifique debe pagar a la Tesorería por el derecho de ocupación de B/.3.00 a B/.15.00.
- 1128 **IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:**
Según el Decreto de Gabinete No.23 del 28 de febrero de 1971 el impuesto sobre vehículo, pagará anual, según la tarifa siguiente:
- a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00.
 - b- Por un automóvil de uso particular hasta de 6 pasajeros B/.34.00.
 - c- Por un automóvil de alquiler hasta de 5 pasajeros B/.15.00
 - d- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
 - e- Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22 pasajeros B/.50.00.
 - f- Por un omnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00.
 - g- Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40 B/.70.00.
 - h- Por un omnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00.
 - i- Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.40.00.
 - j- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto para uso comercial B/.44.00.
 - k- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00.
 - l- Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas B/.100.00.
 - m- Por un camión de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00.
 - n- Por un camión o grúa de más de 14 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
 - ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74 toneladas B/.180.00.
 - o- Por un camión o grúa de más de 74.0 toneladas de peso bruto vehicular B/.240.00.
 - p- Por un camión tractor de hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00.
 - q- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00.
 - r- Por semi-remolques hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00.

- s- Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00.
- t- Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00.
- u- Por una motocicleta de uso particular B/.20.00.
- v- Por una motocicleta de uso comercial B/.16.00.
- x- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará B/.3.00 del valor de la placa.
- y- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes mediante el pago de B/.50.00.

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento o uso de bienes municipales.

121101 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES: Los edificios y locales de propiedad Municipal se alquilarán así:

- a- Para cocinas de B/.0.85 a B/.4.00 diarios.
- b- Piquera de buses o taxis a B/.2.00 por carro.
- c- Otros alquileres de B/.40.00 a B/.70.00 mensual.

121102 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS: Los ejidos de propiedad del Municipio se arrendarán por mes así: Hasta 600 metros cuadrados B/.1.00. De 601 a 1,500 metros cuadrados B/.1.50. De 1,501 a 2,000 metros cuadrados B/.3.00. De 2,001 en adelante B/.5.00.

121108 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN EL MERCADO PUBLICO: Se cobrará así:

- a- Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina o marisco paga por día B/.1.50 a B/.10.00.
- b- Por cada Banco de expendio de otros artículos pagará B/.0.75 a B/.2.00 diario.
- c- Los establecimientos que se dediquen a la venta de comida en el mercado, pagarán de B/.3.00 a B/.5.00 diario.

1213 INGRESOS POR VENTA DE BIENES:

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes por el Municipio.

- a- Placas de vehículos de B/.5.00 a B/.8.00.
- b- Placas de bicicletas de B/.3.00 a B/.5.00.
- c- Placas de Inscripción de Comercios B/.3.00.

1214 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:

121402 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA: Se establece una tasa mensual así:

- a- Residenciales B/.1.00 a B/.2.50.
- b- Apartamentos B/.2.50 a B/.4.50.
- c- Comerciales B/.4.00 a B/.10.00.
- d- Abarroterías con casetas sanitarias B/.4.00 a B/.10.00.
- e- Talleres mecánicos B/.3.00 a B/.6.00 y aquellos que tengan que botar llantas y otras chatarras pagarán B/.15.00 por viaje.
- f- Estaciones de gasolina B/.4.00 a B/.10.00.
- g- Uso del vertedero por empresas que el Municipio no le presta servicios de B/.200.00 a B/.2,000.00 mensuales.

- 1240 **TASAS Y DERECHOS:**
Se refiere a la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes públicos.
- 1241 **DERECHOS:**
Se refiere al tributo por la utilización de bienes o pagos por concesiones, uso de patentes o derechos análogos.
- 124107 **LICENCIA PARA LAS CAZAS, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES:** Pagarán de B/.3.00 a B/.5.00.
- 124109 **EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, PIEDRA, CANTERA, CORAL, ARCILLA Y TOSCA Y PIEDRA CALIZA:**
a- Arena, cascajo y ripio B/.0.35 por metro cúbico a B/.0.27 por yarda cúbica.
b- Piedra de cantera, coral, piedra caliza de B/.0.10 por metro cúbico a B/.0.08 por yarda cúbica.
c- Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos B/.0.05 por metro cúbico, a, A B/.0.04 por yarda cúbica.
- 124110 **MATADERO Y ZAHURDA MUNICIPAL:**
Por la utilización del matadero se cobrará así:
1- Derechos de corral de cabeza de ganado mayor por día B/.0.50.
2- Derechos de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda B/.2.00 a B/.5.00.
3- Introducción, matanza y aseo de cada res, B/.8.00 a B/.10.00.
4- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B/.4.50 a B/.6.00.
5- Introducción, matanza y aseo de cada chivo B/.5.00 a B/.8.00.
6- Introducción, matanza y aseo de cada ternero B/.8.00 a B/.10.00.
7- Introducción, matanza y aseo de cada ganado cabrío lanar B/.4.50 a B/.6.00.

Por el derecho de postes en barrios o campos donde se sacrificuen y destace pagará:
a- Res vacuno, lanar o cabrío B/.5.00
b- Cada cerdo B/.5.00
- 124112 **CEMENTERIOS PUBLICOS:** Por entierro se cobrará así:
Adultos B/.5.00 a B/.10.00
Niños B/.2.50 a B/.5.00
Por exhumaciones B/.10.00

Los que deseen construir lapidaz o cercas en el cementerio se les venderá el terreno así:
a- Adultos 2x1 x 1/2 B/.30.00
b- Niños 1x1 x 1/2 B/.15.00
- 124114 **USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:** El uso de aceras y calles de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad, o para cualquier otro uso pagará por día B/.2.00 a B/.6.00.
- 124115 **PERMISO PARA VENTA DE BUHONERIAS:** Pagarán de B/.3.00 a B/.6.00.

- 124116 **FERRETES:** El impuesto de ferretes para animales pagarán así:
Inscripción B/.5.00 a B/.8.00
Reinscripción Anual B/.2.50 a B/.5.00
- 124126 **ANUNCIOS Y AVISOS Y VIAS PUBLICAS:**
a- Los letreros o telones destinados a propagandas comerciales provisional o permanentes pagarán por mes o fracción de mes así: B/.2.00 a B/.30.00 y B/.0.50 por cada metro cuadrado o fracción.
Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones exhibidos al aire libre.
b- Tableros de propiedad particular destinadas a propagandas Comerciales e Industriales pagarán por mes o fracción de mes de:
1- Colocadas en vías públicas B/.10.00 a B/.20.00
2- Colocadas dentro de propiedad privada B/.5.00 a B/.10.00.
c- Los vehículos que con alto parlantes pongan propagandas comerciales o de cualquier otra naturaleza pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.50.00.
d- Las propagandas comerciales por medio de hojas pagarán por cada 1000hojas de B/.1.00 a B/.5.00
e- Todo anuncio, carteles, pegadas o pintadas en árboles, postes, rocas, estadios, gimnasios, o propiedad privada ubicados en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes B/.2.00 a B/.5.00.
f- Las propagandas comerciales en las salas cinematográficas bien sea a través de anuncios en las pantallas o grabaciones pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
- 124119 **EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE POR ARBOL TALADO:**
1- Ceiba B/.6.00
2- Cedro y Roble B/.3.00
3- Mangle rojo B/.0.10
4- Otras especies hasta B/.2.50
- 124130 **GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTES:**
a- El transporte de ganado mayor dentro o fuera del Distrito pagarán por cada animal que se transporte así:
Cerdo hembra B/.0.40 a B/.0.50
Cerdo macho B/.0.30 a B/.0.40
Vaca B/.1.00 a B/.1.50
Novillos B/.0.90 a B/.1.00
Caballos B/.0.75 a B/.0.85
b- Empresas dedicadas al servicio de transporte así:
1- Las dedicadas al transporte de bananos o platanos y aceites pagarán por contenedor o camión B/.5.00 por viaje que se produzca dentro del Distrito.
- 124131 **REGISTROS DE BOTES O VEHICULOS:** Pagarán B/.2.00 a B/.50.00
- 124132 **SERVICIO DE VETERINARIO EN EL NATADERO:** Se cobra el servicio del veterinario a B/.1.00 por cada res sacrificada.
- 1242 **TASAS:**
Es el tributo que impone el Municipio al usuario de sus servicios, pueden ser de dos tipos: los que se prestan en forma común y aquellos con fines específicos.
- 124212 **PLACAS DE ANIMALES:** Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de enero de cada año. (Placa enumerada) su valor es de B/.2.00.

- 124214 TRASPASOS DE VEHICULOS: Se pagarán así: b/.2.00 a B/.5.00.
- 124215 INSPECCIONES Y AVALUOS: Pagarán B/.1.00 a B/.5.00.
- 124218 PERMISOS PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR: Pagarán de B/.25.00 a B/.100.00.
- 124219 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS: Pagarán por noche así: B/.5.00 a B/.25.00.
- 124220 TASAS DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS (PAZ Y SALVO): Pagarán de B/.0.25 a B/.1.00.
- 124224 REFRENDO DE DOCUMENTOS: Los que requieren que la Administración Municipal les expida un documento certificado de autenticación de firmas: B/.2.00 a B/.8.00.
- 124299 OTRAS TASAS:
- 1- Permisos o certificados para fumigación de establecimientos comerciales pagarán de B/.2.00 a B/.4.00.
 - 2- Llamadas al interior, fax en general, para comprobación de propiedad de vehículos B/.1.00.
 - 3- Denuncias de robo o pérdidas de placas de autos pagarán B/.2.00.
 - 4- Inscripción de traspasos de negocios pagarán por mes de B/.5.00 a B/.10.00.
 - 5- Demoliciones pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
 - 6- Otros permisos para fiestas privadas, rifas y otros pagarán de B/.5.00 a B/.10.00.
- 124234 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS: Por las deducciones que la Administración Municipal realice a sus empleados en beneficios de terceros se cobrará 1.0% del valor del monto a deducir.

Todas aquellas actividades que ofrecen en el Distrito y que no están clasificadas en el presente Régimen pagarán un impuesto según clasificaciones de la Tesorería Municipal.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION O AFORO Y COBRO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO CUATRO (4)

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CINCO (5)

Los impuestos, contribuciones, rentas, tasas o derechos fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 10 por ciento.

ARTICULO SEIS (6)

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligado a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo cuarto de este acuerdo.

Se concede acción popular el denuncia de infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO SIETE (7)

No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto las correspondiente a sueldo, salario o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para

actividades de caracter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO OCHO (8)

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables quedan obligadas a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá colocarlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se hayan iniciado la actividad motivo de gravamen, con recargos por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO NUEVE (9)

Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarle a la Tesorería Municipal, por escrito, por lo menos quince (15) días antes de suspender la actividad la omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO DIEZ (10)

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere este Acuerdo y la Ley corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastro se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se na-

rán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. La tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO ONCE (11)

Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por treinta (30) días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO DOCE (12)

Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO TRECE (13)

Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la Presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industria y del Sindicato de Industria. Actuarán como Suplente de los Servidores Públicos municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO CATORCE (14)

La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera justa. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50 por ciento del impuesto correspondiente a los 6 primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO QUINCE (15)

El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO DIECISEIS (16)

Los memoriales en que se propagan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará a la hora y fecha de recibo en el

original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieran. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO DIECISIETE (17)

La Junta conocerá de los reclamos denuncias y solicitudes notificando a los interesados que dicten al respecto. La Junta tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que presenten a su consideración.

ARTICULO DIECIOCHO (18)

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO DIECINUEVE (19)

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto tasa, derecho de juicio: el tipo de actividades u ocupación y frente de calles o avenidas; el espacio de piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compras, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO VEINTE (20)

Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades

en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO VEINTIUNO (21)

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un documento del 10% por ciento.

ARTICULO VEINTIDOS (22)

Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde Municipal en multa de B/.10.00 a B/.1000.00.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el Acuerdo No. 25 del 6 de agosto de 1988 y todo acuerdo que le sea contrario al actual.

Parágrafo: Queda entendido que los Acuerdos establecidos o que en el futuro se establezcan para regular las cargas impositivas de aquellas actividades que por sus características especiales, sean necesarias o sujetas a negociación o convenio entre el Municipio y el Contribuyente, quedarán vigentes y podrán ser objeto de reformas.

ARTICULO TERCERO: Ordénese su publicación en la Gaceta Oficial y pégase a partir de su promulgación.

Dado en Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

VIDAL ARAUZ R.
Presidente
Consejo Municipal del distrito de Barú

MANUEL VEGA G.
Secretario
Consejo Municipal del distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, PUERTO ARMUELLES, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)

**SANCIONANDO
ABDIEL DEGRACIA J.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "CANTINA JAZMIN" al señor **JOVANY JAVIER ROBLES FRIAS**, con cédula de Identidad Personal Nº 7-104-787, ubicado en La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de

Los Santos, la cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 17889 de fecha 3 de febrero de 1987, inscrita en la Dirección Provincial de Los Santos en el Tomo 3 - Folio 354-Asiento 1. El vendedor: **JOSE ARQUIMEDES ROBLES FRIAS**, cédula Nº 7-99-279. **JOSE ARQUIMEDES ROBLES FRIAS** Cédula Nº 7-99-279 L-001-0083

Primera publicación

AVISO
Por la cual se cierra y traspasa la licencia 46995 al 31/10/95 a nombre de **CERRAJERIA MARTIN EL DORADO** con Representante Legal **LINET D.C. BARRAGAN** traspasa a **ISABEL P. CUNNINGHAM** Propiedad y

Obligaciones.
L-028-132-55
Primera publicación

AVISO
Yo, **ALCELSO VALENCIA SEGURA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-244-170, panameño, por este medio le notifico que cancelo el permiso para ejercer el comercio en pequeña escala permiso

Nº 4123, del establecimiento denominado **KIOSCO CLAUDIA** que está ubicado en Samaria Sector 4 frente al puente rojo, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. **ALCELSO VALENCIA SEGURA** Céd. 8-244-170 L-028-138-99 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 45
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que la sociedad **BALDER INVESTMENTS INCORP., SA.** debidamente inscrita a la Ficha 283651, Rollo 41422, Imagen 77, ha solicitado a este Ministerio, en compra un globo de terreno con una cabida superficial de 1,995.09 M2., a segregarse de la Finca Nº 443, ubicado en el Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa y Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Finca Nº 90770, Rollo 2137, Doc. 7, Asiento 1, propiedad del **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**
SUR: Colinda con Resto Libre de la Finca Nº 443, Tomo 11, Folio 92, propiedad de La Nación.
ESTE: Colinda con Playa Dimaggio.
OESTE: Colinda con Paseo Urraca y mide 12.80 metros.
Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de Saboga, por el término de diez (10) día hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
L-028-169-02
Primera publicación

ALCALDIA DEL DISTRITO DE MONTIJO PROV. DE VERAGUAS
EDICTO Nº 6
El Suscrito Alcalde Municipal de Montijo, Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley.
Al público en general, **HACE SABER:**
Que mediante escrito presentado a este despacho por la señora **TERESA ROMERO CAMARENA**, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Montijo, Correg. Cabeceña, Dto. de Montijo, Prov. de

Veraguas, portadora de la cédula Nº 9-104-692, ha solicitado en representación de su propia persona se le expida título de plena propiedad de un lote de terreno Municipal de un área de 0 Has + 0576.908 M2., segregado de la Finca Nº 9943, Tomo Nº 1415, Folio Nº 176, propiedad del Municipio de Montijo, dentro de los siguientes linderos, el cual posee una construcción:
NORTE: Carlos Avilés
SUR: Ricauter Forero.
ESTE: Ave. Central
OESTE: Calle S/N.
Para comprobar los derechos que le asisten sobre el lote de terreno

antes descrito se tomó declaración al señor **HERNAN BLANCO RIVERA**, con cédula N° 5-11-222 y **ANDREA ROMERO CAMARENA**, con cédula N° 9-100-738.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar por (1) vez en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 1º primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco 1995.

Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la secretaría de la Alcaldía de Montijo, hoy 1º de septiembre de 1995.

ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria

L-028-140-99
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-003-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **BALTZARA SANJUR SANTOS**, vecino (a) del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-2035 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-130-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0727.18 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virginia Santos Carrillo.

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Calle La Esperanza hacia la barriada San Lorenzo y Avenida 1ra.

OESTE: Anabel Rodríguez lote 26 y Berta Alicia Castillo de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
L-028-112-29
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-004-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINIA SANTOS CARRILLO**, vecino (a) del Corregimiento de

Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-998 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-153-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0641.46 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evila Alvarado Carrillo.

SUR: Baltazara Sanjur Santos.

ESTE: Calle La Esperanza hacia la Bda. San Lorenzo y a la Avenida 1ra.

OESTE: Maruja del Carmen Barahona - Antonia Rodríguez de Moya y Anabel Rodríguez lote 26.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
L-028-112-37
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-007-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-18 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-098-82, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0.369.37 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a calle principal y a otros lotes.

SUR: Saturnino Villarreal y Eligio Cedeño.

ESTE: Samuel Cárdenas y Eligio Cedeño.

OESTE: Servidumbre a otros lotes y Anastasio Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 1994.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc

L-028-112-45
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-009-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL SAMANIEGO VASQUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Las Mananitas - Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1588 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-102-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 519, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0311.08 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Graciela Sugasti y vereda a otros lotes.

SUR: Patrocinio Aranda y Plácido Bravo.

ESTE: Vereda a otros lotes y a Via Tocumen.

OESTE: Plácido Bravo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 1994.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE
CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
L-028-112-53
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-011-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-194-1000 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-025-85, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14.723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0325.12 M2, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.
SUR: Pablo Peralta.
ESTE: Edith Ortiz lote Nº 79.
OESTE: José Miguel

Hernández lote Nº 83.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 1994.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ALMA B. DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
L-028-112-37
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCIÓN
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE
TRAMITACIONES
EDICTO Nº 10

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:
Que **ELADIA PEREZ DE TEJEIRA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-61-140 ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno Nº 997 del lugar denominado "SITIO DE CHILIBRE", que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ubicado en la taja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y

medidas:
NORTE: Finca 69571, Tomo 1691, Folio 182, propiedad de Eladia Pérez de Tejeira y mide 47.61 metros.
SUR: Resto libre de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, o calle en proyecto de 20.00 metros de ancho y mide 56.36 metros.
ESTE: Resto libre de la finca 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación y mide 27.10 metros.
OESTE: Finca 27161, Tomo 665, Folio 228, propiedad de Antonio Charris y mide 26.65 metros.
SUPEFICIE: 1,264.77 metros cuadrados.
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.
A los interesados se les entregarán dos copias de este Edicto, para su debida publicación Panamá, 12 de junio de 1995.

SRA. IRENE DE
VANEGAS
Funcionaria
Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de junio de 1995, a las 8:30 a.m. Vencido el término que la Ley señala se desliza el presente Edicto hoy 27 de junio de 1995 hoy a las 8:30 a.m. y se acompaña a las anteriores diligencias L-028-165-20
Única publicación

EDICTO Nº 23
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,
HACE SABER:
Que **OLDEMAR OCTAVIO OCHOA GUILLEN**, varón, panameño, mayor de edad, unico con cédula

de identidad personal Nº 6-55-2636, natural de la Prov. de Herrera y con residencia en la Avenida Colón, distrito de Ocú. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manara definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 282.99 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Graciela Vega de Ochoa.
SUR: Sucesores de Abel Villarreal.
ESTE: Callejón.
OESTE: Calle Colón.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 28 de septiembre de 1995.

Prof. JUAN MIGUEL
RIOS G.
Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY
BARRIA G.
Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 28 de septiembre de 1995.
Lo desfijo hoy 19 de octubre de 1995
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocú, 28 de septiembre de 1995.
EDILSA MAGALY
BARRIA G.
Secretaria
L-012-554
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No 5

PANAMAMA OESTE
EDICTO No. 147-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIS MONTENEGRO DE ACEVEDO** vecino (a) de Barriada El Encanto, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-105-94, según plano aprobado Nº 806-14-11772 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8441.42 M2, ubicado en Conguito, corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de Mendoza a Cerro Cama.
SUR: Diomedes Montenegro.
ESTE: Luis González y Bolívar Vega.
OESTE: Diomedes Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA
CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-028-087-05
Única Publicación